

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que, por auto del 18 de noviembre de 2019 se agregó y puso en conocimiento el Registro Civil de Defunción del interdicto allegado por el curador general. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2014 00353 00
Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental.
Solicitante	Jorge Luis Giraldo Chica
Titular del Acto Jurídico	Jaime Francisco Giraldo Lema
Interlocutorio	Nº 216 de 2022
Asunto	Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción.

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por el señor JORGE LUIS GIRALDO CHICA, en

beneficio del señor JAIME FRANCISCO GIRALDO LEMA.

Observando el folio de Registro Civil de Defunción que reposa en el expediente, se corrobora el deceso del señor JAIME FRANCISCO GIRALDO LEMA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 548.907, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por el señor JORGE LUIS GIRALDO CHICA, en beneficio de JAIME FRANCISCO GIRALDO LEMA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ac5e0149ea19322c4d4b4ece3de33a6a51e417f1233aad21e378cef
6348a3a

Documento generado en 25/03/2022 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>